

## INFORME JURÍDICO NO VINCULANTE

Nro. 028-2024

Quito, D.M., 11 de junio de 2024

**Proponente:** Gorky Bernardo Abad Merchan, Concejal Metropolitano

**Nombre del Proyecto:** "PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL TÍTULO I, DEL LIBRO II.4 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, SOBRE LA REGULACIÓN Y CONTROL DE LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS MASIVOS".

### I. ANTECEDENTES Y OBJETIVO DEL INFORME

**1.1.** Mediante oficio Nro. GADDMQ-DC-AMGB-2024-0241-O de 07 de junio de 2024, el señor Gorky Bernardo Abad Merchan, Concejal Metropolitano, puso en conocimiento de la Secretaría General del Concejo Metropolitano la iniciativa del Proyecto de "PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL TÍTULO I, DEL LIBRO II.4 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, SOBRE LA REGULACIÓN Y CONTROL DE LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS MASIVOS", con el fin de que se proceda con la calificación de la misma y el trámite correspondiente.

**1.2.** La Secretaría General del Concejo, puso en conocimiento de la Procuraduría Metropolitana, el texto del mencionado proyecto de Ordenanza, mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2024-1658-O de 07 de junio de 2024.

**1.3.** Con estos antecedentes, la Procuraduría Metropolitana emite este "Informe Jurídico No Vinculante" en el cual se realiza el análisis de viabilidad jurídica del proyecto de ordenanza referido.

### II. COMPETENCIA

La Subprocuraduría de Asesoría General es competente para emitir este Informe "No Vinculante", dentro del procedimiento previsto en el artículo 67.57 de la Ordenanza Nro. 063-2023 que reformó el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en función de lo dispuesto en la Resolución Nro. ADMQ 004-2023 de 15 de mayo de 2023, emitida por el Alcalde Metropolitano; y, en concordancia con lo establecido en los artículos 49 y 69 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo, y lo señalado en el artículo 11 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito y, las atribuciones establecidas en el numeral 1.4.1.3.2. literal b) de la Resolución Nro. ADMQ 007-2024 emitida el 05 de febrero de 2024.

### III. ELEMENTOS DEL PROYECTO DE ORDENANZA

El artículo 67.55 del Código Municipal señala como requisitos de los proyectos de ordenanzas: (i) exposición de motivos; (ii) considerandos; (iii) articulado correspondiente; (iv) disposiciones generales, transitorias, reformatorias y derogatorias, según el caso amerite y deberán referirse (v) a una sola materia.

De la revisión del proyecto de "PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL TÍTULO I, DEL LIBRO II.4 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO

*METROPOLITANO DE QUITO, SOBRE LA REGULACIÓN Y CONTROL DE LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS MASIVOS*”, se puede determinar lo siguiente:

**3.1.** En la “exposición de motivos” el proyecto aborda la necesidad de realizar modificaciones puntuales al Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, TÍTULO I, DEL LIBRO II.4, en función de las recomendaciones de las entidades metropolitanas involucradas; puesto que la regulación y control de los espectáculos deportivos masivos fue emitida en el año 2012.

**3.2.** Los “considerandos” del proyecto refieren al marco constitucional y legal, respecto de la regulación y control de los espectáculos deportivos masivos en el Distrito Metropolitano de Quito, a fin de garantizar la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas.

**3.3.** El proyecto presenta trece artículos, por lo que se reformaría el TÍTULO I, DEL LIBRO II.4 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

**3.4.** El proyecto contiene dos (2) Disposiciones Transitorias y una (1) Disposición Final.

**3.5.** El proyecto que pretende reformar el TÍTULO I, DE LA REGULACIÓN Y CONTROL DE LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS MASIVOS, DEL LIBRO II.4 DEL DEPORTE, del Código Municipal, aborda “una materia”.

#### **IV. ANÁLISIS JURÍDICO**

**4.1. Concordancia con la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.**

**4.1.1.** El numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Son deberes primordiales del estado: 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral (...)*”.

**4.1.2.** El artículo 24 ibídem señala: “*Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre*”.

**4.1.3.** El artículo 45 de la norma suprema establece: “*Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.*

*Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria (...)*”.

**4.1.4.** De la misma manera, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.*

*Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este*

*entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”.*

**4.1.5.** El artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos (...)”.*

**4.1.6.** El artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece: *“(...) Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: o) “Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial metropolitana con el objeto de precautelar el desarrollo ordenado de las mismas”(...) p) “Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del distrito metropolitano (...)”.*

**4.1.7.** El artículo 90 ibídem, señala: *“Atribuciones del Alcalde o Alcaldesa Metropolitano. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa metropolitano: y) Conceder permisos para juegos, diversiones y espectáculos públicos, en el distrito de acuerdo con las prescripciones de las leyes y ordenanzas sobre la materia (...)”.*

**4.1.8.** El artículo 545.1 del COOTAD, determina: *“Seguridad en espectáculos públicos. - En las presentaciones de espectáculos públicos, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, tienen la facultad de realizar aforos y verificar el cumplimiento de las normas básicas de seguridad que llevarán a cabo los organizadores; para lo cual emitirán las correspondientes ordenanzas”.*

**4.1.9.** Al tenor de lo establecido en la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, en el número 1 del artículo 8, y en concordancia con el artículo 67.48 del Código Municipal es facultad del Concejo Metropolitano decidir, mediante ordenanza, sobre los asuntos de interés general.

**4.1.10.** De igual manera, la competencia legislativa atribuida al Concejo Metropolitano, también se encuentra sustentada en lo señalado en el artículo 87, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) que expresamente indica: *a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones;”.*

**4.11.** De igual forma, el proyecto de Ordenanza en análisis, guarda conformidad con las disposiciones señaladas en el artículo 67.55 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el cual se refiere al cumplimiento de los requisitos de los proyectos de ordenanza y técnica legislativa.

## **4.2. Normas legales vigentes que serían incompatibles, que se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta.**

La reforma propuesta en el Proyecto de Ordenanza, no evidencia ningún tipo de inconsistencia o contraposición con la normativa constitucional o legal vigente, por el contrario, es compatible con el actual Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

## **4.3. Estimación del costo o identificación de los ámbitos de impacto económico que podría tener la implementación de la norma.**

Del texto del proyecto de ordenanza no se desprende disposición alguna que involucre la erogación de recursos económicos municipales que implique una determinación de su financiamiento, conforme el artículo 166 del COOTAD.

## **V. PRONUNCIAMIENTO**

**5.1.** Con base en los fundamentos expuestos, la Procuraduría Metropolitana concluye que, es el Concejo Metropolitano de Quito, en su calidad de órgano legislativo del GAD DMQ, el competente para expedir la “*ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA DEL TÍTULO I, DEL LIBRO II.4 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, SOBRE LA REGULACIÓN Y CONTROL DE LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS MASIVOS*”, al tenor de lo establecido en los artículos 240 y 266 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, 57, letra a), 87, letra a); 88 letra b); y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

**5.2.** El proyecto normativo tiene como objeto ajustarse a la normativa vigente a fin de garantizar la seguridad y el bienestar de la ciudadanía dentro y fuera de todo escenario en el que se desarrollen espectáculos deportivos masivos, con la participación de niñas, niños y adolescentes; para lo cual se considera importante implementar medidas de educación y concientización pública sobre seguridad en los eventos masivos, así también la implementación de protocolos de emergencia efectivos y claros.

La regulación de la venta de entradas, el régimen jurídico sancionatorio para quienes incumplan la normativa establecida y la determinación de una evaluación periódica de las regulaciones en función de la evolución de las posibles amenazas, son aspectos clave para garantizar la eficacia continua del marco regulatorio y de control de los espectáculos deportivos masivos.

**5.3.** De la revisión de la documentación enviada, se verifica que no se han remitido informes técnicos; sin embargo, la Procuraduría Metropolitana ha efectuado una revisión del contenido del proyecto y ha emitido observaciones al texto, las mismas que se adjuntan a este informe.

Por lo expuesto, es oportuno indicar que de conformidad con lo establecido en el artículo 67.62 del Código Municipal, es preciso que el presente proyecto de ordenanza, cuente con los informes técnicos necesarios que permitan a la Comisión correspondiente contar con los elementos suficientes para el tratamiento del mismo.

**5.4.** De igual manera en función de la propuesta normativa remitida se concluye que ésta se encuentra dentro del régimen de competencias de este Distrito Metropolitano, y guarda conformidad con las disposiciones previstas en el ordenamiento jurídico, para lo cual esta Procuraduría emite el informe de viabilidad jurídica no vinculante, y lo remite para que continúe el procedimiento parlamentario previsto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización, y en el artículo 67.57 y siguientes del Código Municipal.

Atentamente,

Mgs. Paola Anabel Crespo Enríquez.

**SUBPROCURADORA DE ASESORÍA GENERAL  
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DMQ**